



Villa Mercedes (SL), 17 de diciembre de 2025

**VISTO:**

Tec. María Esteban Bazzan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ap Universidad Nacional  
UNViMe Ministerio  
de Educación  
ap Villa Mercedes

El CUDAP: EXP-UVM:1683/2025, mediante el cual se trató la solicitud de convocatoria a Asamblea Universitaria para la conformación del Consejo Económico Social de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; la Resolución Rectoral N° 940/2025 de convocatoria de Asamblea Universitaria para el día 15 de diciembre de 2025; el acta de la Asamblea Universitaria N° 03/2025; y lo dispuesto en los artículos 47, 49, 50, 65 inciso s), 96 y concordantes del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 15 de diciembre de 2025 se reunió la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Villa Mercedes que fue convocada por Resolución Rectoral N° 940/2025.

Que el artículo 47º del Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes establece: “La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene como funciones: a) Dictar su reglamento interno...”

Que existiendo quórum legal y conforme a lo previsto en el Orden del Día, comienza el tratamiento y debate de la propuesta del Reglamento Interno y el Rector manifiesta que en la propuesta de Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria que obra agregada en el expediente se advierten errores de forma que corresponde subsanar.

Que en el debate se observa, entre otros, que según Resolución Rectoral N°143/2025, corresponde la denominación del claustro Nodocente, como un solo vocablo y con mayúscula.

Que terminado el debate, se mociona aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria, con las observaciones realizadas.

Que se aprueba la moción propuesta por unanimidad de los asambleístas.

Que corresponde, en consecuencia, dictar el acto administrativo que protocolice el Reglamento Interno de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, incorporando las modificaciones propuestas.

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo, incorporando las modificaciones pertinentes, conforme al anteproyecto adjunto en el presente.

**Cpde. RESOLUCIÓN A.U N° 1/2025**



*ghost*  
Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Villa Mercedes,

**LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el texto definitivo del Reglamento Interno de La Asamblea Universitaria, conforme consta en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones de la Asamblea Universitaria y archívese.

**RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025**

*Tec. Santiago Raul A. Tell*  
Tec. Santiago Raul A. Tell  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

*Dr. Marcelo David Sosa*  
Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



*Opuest*  
Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I — PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 1º:** La Asamblea es presidida por el/la Rector/a, o por el/la Vicerrector/a, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el/la profesor/a asambleísta que ésta designe. Actúa como Secretario/a de la Asamblea el/la Secretario/a General de la Universidad, su reemplazante o quien la Asamblea designe.

**ARTÍCULO 2º:** Son Deberes y atribuciones de quien preside la Asamblea Universitaria:

- a. Abrir y presidir las reuniones de la Asamblea.
- b. Dar cuenta de los asuntos conforme al objeto de la convocatoria.
- c. Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Autenticar con su firma toda decisión de la Asamblea.

**ARTÍCULO 3º:** El/la Rector/a o quien lo/la reemplace tendrá asiento permanente y derecho a voz; el Rector vota sólo en caso de empate.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de realizar comunicados o pronunciamientos en nombre de la Asamblea Universitaria, solamente el/la Rector/a o quien ocupe su lugar podrá realizarlos.

**ARTÍCULO 5º:** El/la Rector/a o quien ocupe su lugar da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por la Asamblea, debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

#### CAPÍTULO II - ASAMBLEÍSTAS

**ARTÍCULO 6º:** Quienes integran la Asamblea Universitaria tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Asamblea a las que fueron citados, debiendo comunicar su ausencia con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Secretaría de la Asamblea. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

**ARTÍCULO 7º:** En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea actúa el suplente. Cada asambleísta suplente reemplazará al titular en el mismo orden en que esté establecido en el reglamento de los Consejos de Escuela de los cuales provienen. En el caso de asambleístas Nodocentes según lo indicado en la resolución de aprobación del acto eleccionario.

**ARTÍCULO 8º:** El asambleísta suplente podrá incorporarse  
**Cpde. RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025**



*Chosht*  
Tec. María Ester Bazán  
Asist. Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



automáticamente cuando el titular haya comunicado de manera fehaciente su ausencia conforme a la presente norma, y lo hará respetando el orden establecido en el artículo anterior. Cuando se pasare a un cuarto intermedio que implique continuación de la asamblea en una fecha distinta, el titular podrá comunicar la imposibilidad de asistir a la misma, por la Secretaría de la Asamblea, y podrá intervenir el suplente según lo reglamentado previamente. La justificación de inasistencia se realizará según el artículo 6º.

**ARTÍCULO 9º:** En caso de existir asambleístas implicados directa o indirectamente, o sus parientes de consanguinidad hasta del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, no podrán tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados. En el caso de plantearse en forma fundada cuestión de implicancia o pretensión de excusarse, la Asamblea resolverá de inmediato y sin sustanciación. De igual forma, las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

## CAPÍTULO III — ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 10º:** La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y de acuerdo al Estatuto Académico de la Universidad, tiene como funciones:

- a. Dictar su Reglamento Interno.
- b. Reformar total o parcialmente el Estatuto Académico de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- c. Suspender o separar al Rector y Vicerrector por las causas previstas en el Estatuto Académico de la Universidad, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.
- d. Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar anualmente su cumplimiento.
- e. Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.
- f. Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Departamento o Instituto, por simple mayoría.

**ARTÍCULO 11º:** La Asamblea es convocada por el Rector y/o a solicitud del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la

integran conforme el artículo 49º del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes. En la convocatoria debe establecerse la modalidad bajo la que se desarrollará: presencial, o

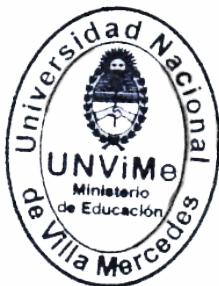
**Cpde. RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025**

Página 4 de 10



*Opina*  
hibrida. De manera excepcional podrá ser virtuales.

Tec. María Ester Bazan  
afc Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



**ARTÍCULO 12°:** La convocatoria en todas las modalidades debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la asamblea, y para el caso de reunión híbrida o virtual, la plataforma o soporte tecnológico por la cual se desarrollará. Las citaciones personales deberán realizarse por cédula de notificación enviadas con al menos quince días corridos de anticipación al día y hora de realización de la sesión. De ser necesario, el Rector, habilitará la notificación mediante correo electrónico institucional y/o correo electrónico denunciado a tal efecto de cada asambleísta, corriendo los plazos a partir de las ocho (8) horas del día siguiente posterior al envío del correo correspondiente. El aviso se reiterará con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a la reunión. Este reiteratorio será mediante correo electrónico institucional y/o correo electrónico denunciado ante la Universidad. Para casos de extrema urgencia la convocatoria debe efectuarse con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Al momento de enviarse las primeras citaciones, deberá publicarse en el sitio web de la Universidad y en todos los canales oficiales el llamado a sesión de la Asamblea Universitaria.

Para las asambleas híbridas o virtuales la plataforma a utilizar deberá contar con posibilidad de grabación, ser accesible desde computadoras, tablets y teléfonos móviles. Asimismo, deberá garantizarse la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as asambleístas presentes en la sesión. Una hora antes del horario de inicio previsto se enviará por secretaría del cuerpo a los correos electrónicos institucionales y/o al correo electrónico denunciado ante la Universidad de cada asambleísta, el link por el cual se deberá ingresar a la plataforma virtual y la clave de acceso.

*Dr. Marcelo David Sosa*  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

*Tec. Santiago Raúl A. Tell*  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTICULO 13°:** Para las sesiones presenciales el Rector de la Universidad, por medio de la Secretaría General garantizará equipo de audio, sistema de grabación y las condiciones necesarias para el desarrollo de la asamblea.

En las sesiones que se realicen de manera virtual o híbrida, los asambleístas que opten por el formato virtual, deberán conectarse a la plataforma con una antelación no menor a treinta (30) minutos de la hora de inicio de la reunión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión o similar mediante asistencia remota.

Al ingresar a la plataforma los asambleístas se identificarán colocando su nombre y apellido completo, encendiendo la cámara de video y procederán a verificar el funcionamiento de su micrófono. Preferentemente la cámara permanecerá activada durante todo el transcurso de la asamblea. En el caso que un/a asambleísta no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica o por otro medio que decida la Asamblea en la oportunidad. El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la reunión. La



Tec. María Ester Bazán

a/c Dirección de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes



no disponibilidad de cámara deberá ser informada a la Secretaría de la Asamblea previo al inicio de la reunión dejando constancia en acta tal situación y el método de verificación utilizado por Secretaría.

A fin de disminuir las interferencias de ruidos externos, durante la sesión híbrida o virtual, cada asambleísta mantendrá silenciado su micrófono y procederá a la activación del mismo sólo al ser llamado por la presidencia para hacer uso de la palabra, según el orden de uso establecido durante el transcurso de la asamblea.

**ARTÍCULO 14°:** La Asamblea funciona con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros como mínimo; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros; excepto cuando el tema motivo del llamado requiera los dos tercios del total de los miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco (5) días corridos de antelación, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los quince días posteriores como máximo. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría y en caso de corresponder por mayorías especiales todo conforme lo normado por el artículo 47° del Estatuto Académico de la Universidad y el artículo 10° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15°:** En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de cuarenta y cinco (45) minutos a contar de la hora fijada en la convocatoria. Transcurrido el plazo, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresamente labrada por Secretaría General, procediendo según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento y el artículo 51° del Estatuto Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 16°:** En el inicio de toda sesión se elegirán al menos cuatro (4) asambleístas que refrendarán, junto con quien presida y quien ocupe la Secretaría de la Asamblea, el acta de la reunión. Con estas firmas el acta se considerará aprobada.

Las actas reflejarán lo resuelto en cada tema, se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadradas anualmente. Los asambleístas, durante la sesión, podrán solicitar expresa constancia de sus dichos en acta. En las asambleas que se desarrollen de manera virtual o híbrida podrá solicitarse constancia de los dichos mediante el chat. Las asambleas serán siempre grabadas, en toda su duración y quedarán disponibles en los sitios de comunicación institucionales para su posterior visualización.

**ARTÍCULO 17°:** Ningún/a asambleísta podrá ausentarse sin autorización de la Asamblea, correspondiéndole las sanciones previstas en el artículo 131° del Estatuto Académico de la Universidad. En todos los casos deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como la incorporación de asambleístas que llegasen después de la apertura de la sesión.



*Opina*  
Tte. María Ester Bazán  
s/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



En las sesiones de asamblea que se desarrolle en forma híbrida o virtual, de existir, inconvenientes técnicos generalizados y según lo requieran las dificultades técnicas existentes se pasará a un cuarto intermedio hasta su resolución. Dicho cuarto intermedio operará de manera automática frente al citado problema, no siendo necesario someterlo a votación por el cuerpo, debiendo Secretaría dejar constancia del mismo.

**ARTÍCULO 18°:** Las sesiones de la Asamblea serán públicas y trasmítidas por la página web y redes sociales de la universidad.

**ARTÍCULO 19°:** La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación de quien preside, agotado el orden del día, o por resolución de la Asamblea, previa moción de orden al respecto.

#### CAPITULO IV – DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 20°:** La Asamblea Universitaria podrá constituirse en Comisión o designar Comisiones especiales para el tratamiento de determinados temas, integradas exclusivamente por asambleístas, por mayoría de dos tercios de votos de los presentes. En cualquier caso, el cuerpo designará un coordinador/a elegido entre los integrantes de ésta. La creación de dichas Comisiones especiales será al único efecto del tema tratado, cesando sus funciones de manera automática agotado el tema en cuestión.

**ARTÍCULO 21°:** Las Comisiones especiales podrán solicitar, a través de quién las coordine, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados para llevar a cabo sus funciones.

**ARTÍCULO 22°:** Todo asunto girado a Comisión especial, tendrá su plazo de expedición indicado. Este plazo será fijado por la Asamblea que la designe, en función de la complejidad del mismo, y siendo el mismo de carácter restrictivo.

**ARTÍCULO 23°:** El dictamen de las Comisiones especiales se producirá por escrito, sin perjuicio de su fundamentación oral. Serán refrendados por cada integrante que esté presente al momento de emitir el dictamen. En caso de diferencias se podrá presentar más de un dictamen, debiendo aclarar nombre y firma de sus adherentes.

#### CAPITULO V — DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

**ARTÍCULO 24°:** El voto de la mayoría de las/los asambleístas presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos previstos por el artículo 47° del Estatuto Académico de la Universidad y el artículo 10° del presente reglamento cuando se requiera otra mayoría.

En las asambleas que se desarrolle en forma híbrida o virtual, solo se contarán para el quorum y podrán emitir el voto los asambleístas que

**Cpde. RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025**

Página 7 de 10



*Opina*  
Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes



estén presentes, de corresponder, y quienes participen con la video cámara encendida. En caso de que un asambleísta no disponga de cámara, previo a la emisión del voto deberá proceder a la verificación de identidad mediante comunicación telefónica con la Secretaría de la Asamblea, dejando constancia simultánea de su voto en el chat de la plataforma.

**ARTÍCULO 25°:** La Asamblea Universitaria tratará los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada. En ningún caso se podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día para lo cual fuera convocada.

**ARTÍCULO 26°:** Ningún Asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que la Asamblea decida hacerlo por debate ordenado. En este caso, cada Asambleísta podrá hacer uso de la palabra una sola vez durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor del proyecto podrá hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

El pedido de la palabra en las asambleas presenciales se hará a mano alzada y en las híbridas o virtuales, por medio del chat de la aplicación por la cual se desarrolle. El orden será anotado por Secretaría del cuerpo.

**ARTÍCULO 27°:** La discusión en particular será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por la Asamblea en Comisión, en cuyo caso luego de constituido nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**ARTÍCULO 28°:** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 29°:** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no debiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

**ARTÍCULO 30°:** Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

**ARTÍCULO 31°:** No se podrá interrumpir al asambleísta en uso de la palabra a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio de quien esté presidiendo.

**ARTÍCULO 32°:** En su exposición los asambleístas se dirigirán siempre a la presidencia, prohibiéndose los diálogos.

**ARTÍCULO 33°:** La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los asambleístas solicite votación nominal, en cuyo

Cpde. RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025

Página 8 de 10



*Otro*  
caso se acordará sin más trámite por orden alfabético.

Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



En las asambleas que se hagan de manera híbrida o virtual, la votación se hará siempre de manera nominal, expresándolo a viva voz y por el chat de la aplicación que se desarrolle la asamblea. Por Secretaría del cuerpo se anunciará el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 34º:** Si se susciten dudas acerca de la votación, cualquier asambleísta podrá pedir su reiteración, la que se practicará de inmediato con las mismas personas que hubieran participado en aquélla dejándose constancia en acta.

**ARTÍCULO 35º:** Cualquier asambleísta podrá abstenerse de votar si cuenta con previo acuerdo de la Asamblea. El criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un asambleísta debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas, y consignarse en actas la abstención y su fundamento. Cualquier asambleísta podrá pedir la consignación de su voto en actas.

**ARTÍCULO 36º:** Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio o carácter general, y de Resolución las que decidan casos particulares.

## CAPITULO VI — LAS MOCIONES

*Dr. Marcelo David Sosa*  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTÍCULO 37º:** Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a. Levantar la sesión.
- b. Pasar a cuarto intermedio.
- c. Declarar ordenado el debate.
- d. Constituir una Comisión para el estudio de un asunto.
- e. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.
- f. Constituir la Asamblea en Comisión.

*Tec. Santiago Raúl A. Tell C.*  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

**ARTÍCULO 38º:** Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los tres primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión. Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, y cualquier asambleísta podrá hablar sobre ella no más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

**ARTÍCULO 39º:** Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios del número de asambleístas presentes.

**ARTÍCULO 40º:** Es moción de reconsideración toda proposición que

Cpde. RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025

Página 9 de 10



*Opina*  
Tec. María Ester Bazan  
a/c Dirección de Despacho  
Universidad Nacional de Villa Mercedes



tenga por objeto rever una decisión de la Asamblea, la que sólo puede formularse en la misma sesión en que se resolvió la cuestión. Estas mociones se deben tratar inmediatamente después de formuladas, no pudiendo repetirse en ningún caso.

**ARTÍCULO 41º:** Las mociones de reconsideración para ser puestas en discusión requieren el apoyo de la tercera parte de los asambleístas presentes, y para su aprobación, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 42º:** En cuestiones que no se encuentren expresamente normadas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

**RESOLUCIÓN A.U Nº 1/2025**

Tec. Santiago Raul A. Tell  
Secretario General  
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Marcelo David Sosa  
Rector  
Universidad Nacional de Villa Mercedes